

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1342

18 de diciembre de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 92 de 16 de junio de 2008, que designa la Reserva Natural de Punta Viento en el Municipio de Patillas, a fin de eliminar la zona de amortiguamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 92 de 16 de junio de 2008 se designo como Reserva Natural el Humedal de Punta Viento, ubicado en el Sector El Bajo del Municipio Patillas; se delimito el área del humedal y su cuenca y se ordeno al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras que designara una partida en su Presupuesto 2008-2009 para los propósitos de dicha Ley.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la preservación protección y uso adecuado de los recursos naturales. Como parte de la declaración de política pública ambiental, el Estado reconoce la necesidad de mantener un balance adecuado entre todos los componentes del medio ambiente natural y los cambios propios del desarrollo de un pueblo.

No obstante lo anterior, Puerto Rico atraviesa por una emergencia fiscal, producto de políticas fiscales irresponsables y de una recesión local recrudecida por la obstinada insistencia en dichas políticas y el efecto local de una profunda recesión en Estados Unidos y el resto del mundo. Estamos al borde de un precipicio y todas las Ramas del Gobierno tienen la responsabilidad constitucional de actuar con firmeza para rescatar a Puerto Rico.

Así también el Gobierno de Puerto Rico ha hecho de su política pública la de minimizar el gasto gubernamental y reducir cualquier impacto que pueda afectar adversamente la economía.

Al aprobarse la Ley Número 92 de 16 de junio de 2008 se pretendía proteger un recurso natural, sin embargo se añadió en adición a las 254.81 cuerdas que componen el Humedal de Punta Viento un área de amortiguamiento adicional de 229 cuerdas, cuando ya el humedal en sus 254.81 cuerdas según provisto en el proyecto original era el predio a ser protegido. Dicha zona de amortiguamiento fue incluida durante la discusión y lectura en el Senado de la medida para su aprobación y ha tenido como consecuencia el incremento desmedido del costo de dicha reserva ya que dicha zona de amortiguamiento requerirá la expropiación de valiosas propiedades privadas que enclavan dentro de la misma y que no son área de humedal ni conllevan la protección de especies protegidas que se pretendía en la Ley.

Con el propósito de viabilizar la protección de los recursos naturales y velar por los costos que incurre el Gobierno de Puerto Rico en dicha gestión, velando así por el mejor cumplimiento de la política pública de esta Administración sobre ambos extremos, esta Asamblea Legislativa considera menester aprobar la presente medida que protege el recurso de la Reserva Natural de Punta Viento mientras evita un gasto innecesario en terrenos adicionales que nada aportan a la Reserva y si a los gastos de los procesos de expropiación de dichos predios.

DECRETASE POR LA SAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1 – Enmienda
- 2 Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 92 de 16 de junio de 2008 para que lea como sigue:
- 3 Artículo 4 – Designación de Reserva Natural Ecológica.
- 4 Se designa los terrenos del Humedal Punta Viento del Municipio Patilla como Reserva
- 5 Natural, cuya cabida superficial es de doscientas cincuenta y cuatro punto ochenta y una
- 6 (254.81) cuerdas de extensión. **[Se designa también como parte de la Reserva del**
- 7 **Humedal Punta Viento de Patillas la zona de amortiguamiento de la misma, que**
- 8 **consistirá de una extensión de aproximadamente 229 cuerdas. Estas se extienden**
- 9 **ininterrumpidamente en dirección norte a partir de los límites noreste, norte y noroeste**
- 10 **de la reserva natural, y culmina adyacente a la servidumbre sur del tramo de la**

- 1 **carretera PR-3 comprendido entre los km. 116.1 y 118.4 de dicha ruta, excluyéndose**
- 2 **estructuras y viviendas existentes en la zona al momento de aprobarse esta Ley.]**
- 3 Artículo 2 – Vigencia
- 4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.